



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de noviembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Sandra Milena Cardona Pérez.
Demandados	ARQ Inversiones S.A.S. Jairo Alexander Márquez Martínez.
Radicado	2021-106
Auto Interlocutorio	723
Asunto	Inadmite demanda, requiere a apoderado demandante.

Verificado el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante dando cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del pasado 12 de agosto, se encuentra que se allega certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARQ S.A.S en liquidación judicial, mientras que la demanda se dirige contra la sociedad ARQ Inversiones S.A.S., sociedades diferentes, no habiendo claridad en cuanto que se trate de la misma persona jurídica, en consecuencia, se requiere al apoderado demandante para que se subsane la falencia, esto es, aclare el nombre de la sociedad contra la cual se dirige la demanda.

En caso de mantenerse la demanda contra la sociedad ARQ Inversiones S.A.S., se deberá allegar su respectivo certificado de existencia y representación legal reciente; y en caso de dirigirse contra la sociedad ARQ S.A.S., se deberá allegar nuevo escrito de demanda donde se corrija tal situación, y allegar nuevo poder que lo faculte para promover la demanda contra dicha sociedad.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver nuevamente la demanda de Sandra Milena Cardona Pérez contra ARQ Inversiones S.A.S. y Jairo Alexander Márquez Martínez, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 158 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 9 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario